

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CBR/sgt



MAT.: Contrato a Honorarios por Programa
DECRETO N° 341 /P-
LAS CONDES, 09 ENE 2026

VISTOS: El Informe N°1, que detalla la solicitud de contratación de personal a Honorarios por Programa, emitido por la Dirección de Seguridad Pública y autorizado por la Administradora Municipal (S); El Contrato a Honorarios de fecha 23/12/2025, de la persona señalada en el presente Decreto; El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°000002, de fecha 23 de diciembre de 2025; El Informe de Imputación del Departamento de Finanzas, de fecha diciembre de 2025, que se indica; El Certificado del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, emitido con fecha 27 de diciembre de 2025; La Declaración que señala que la persona interesada ha recibido información respecto de las obligaciones que implica la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y que autoriza expresamente a emitir el Certificado del Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, conforme a lo establecido en dicha normativa; Lo establecido en el Artículo 52, de la Ley N°19880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1125, de fecha 13 de marzo de 2014, que delega parte de las atribuciones de Alcalde en el Administrador Municipal y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3593/P2024, de fecha 06 de diciembre de 2024, que designa a la Administradora Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Programa cuenta con un presupuesto específico determinado.
2. Que, la Central de Comunicaciones, es un componente crítico en la gestión de emergencias y requerimientos de la comuna, teniendo como objetivo principal la atención de vecinos, a través del nivel telefónico 1402, se requiere contar con prestadores de servicios.

DECRETO:

1. **RATIFÍCASE**, en todas y cada una de sus partes del Contrato a Honorarios que se adjunta, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y la persona individualizada en el presente Decreto, en la fecha que se indica, con cargo al **"PROGRAMA CENTRAL DE COMUNICACIONES 2026"**.

NOMBRE	RUT	PRESTACIÓN DE SERVICIO	FECHA CONTRATO	VIGENCIA	RENTA BRUTA TOTAL PERIODO	INFORME DE IMPUTACIÓN
TOMÁS CRISTOBAL GUZMÁN TAPIA	[REDACTED]	OPERADOR TELEFÓNICO Y DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA JUNIOR	23/12/2025	01/01/2026 31/12/2026	\$10.993.860	N°812

2. El gasto se imputará al Subtítulo 21 Gastos en Personal; Ítem 04 Otros Gastos en Personal; Asignación 004 PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS; Asignación Interna N° 001 HONORARIOS PROGRAMAS SOCIALES.

POR ORDEN DE LA SEÑORA ALCALDESA.
ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

NAJEL IRENE KLEIN MOYA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL


MARIA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

- DISTRIBUCIÓN:**
- Finanzas
 - Oficina de Partes
 - Dirección de Seguridad Pública
 - Interesado

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEPARTAMENTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CBR/OGG/agd

CONTRATO A HONORARIOS

En Las Condes, a 23 de diciembre de 2025, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, representada por su Administradora Municipal (S), **doña MARÍA GARCÉS MARQUES**, [REDACTED], [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], quien actúa por orden de la Alcaldesa, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante 'la Municipalidad'; y don **TOMÁS CRISTÓBAL GUZMÁN TAPIA**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED], Ciudad de Santiago, en adelante 'el prestador de los servicios', se ha acordado el siguiente contrato a honorarios:

PRIMERO.

La Municipalidad de Las Condes, dentro de sus múltiples funciones propias, entre otras, le compete el desarrollo comunitario, la asistencia social y la seguridad comunal, a través de las cuales busca mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, labor que se ejecuta con cargo a sus respectivos Programas Sociales, los que anualmente se ponen en vigencia, asignándoles un presupuesto determinado para su ejecución. Dicho presupuesto, como resulta evidente, necesariamente debe coincidir con cada ejercicio presupuestario. Así las cosas, en atención a que para su implementación, no sólo se requiere de recursos materiales, sino que también humanos, elemento este último, esencial para la consecución de los fines propuestos y su efectiva ejecución, las que, en estas condiciones, por tratarse de labores no habituales o accidentales que se desarrollan, incluso, en distintos días, horarios y lugares de la comuna, es que se requiere de su apoyo, el que resulta fundamental para lograr los objetivos del respectivo programa social.

En particular, el presente contrato es con cargo al **PROGRAMA CENTRAL DE COMUNICACIONES 2026**, el que cuenta con un presupuesto específico determinado para su desarrollo que debe coincidir con cada ejercicio presupuestario, dentro del cual se contempla un ítem definido para la contratación de prestadores de servicios a honorarios.

SEGUNDO.

En este contexto, en atención a lo expresado en la cláusula precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por el presente instrumento, la Municipalidad de Las Condes contrata a honorarios a don **TOMÁS CRISTÓBAL GUZMÁN TAPIA**, para prestar servicios de **OPERADOR TELEFÓNICO Y DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA JUNIOR**, consistente en proporcionar un servicio de atención y respuesta inmediata a las necesidades de seguridad y emergencias de los vecinos y visitantes. Atender llamadas telefónicas de emergencia y no emergencia a través del número 1402, recibir y procesar denuncias y reclamos, proporcionar información y orientación da los ciudadanos, con cargo al **PROGRAMA CENTRAL DE COMUNICACIONES 2026**, de la Dirección de Seguridad Pública.

Las prestaciones de servicios, prodrán ser:

1. Atender llamadas: recibir y atender llamadas de emergencia y no emergencia, identificando y tipificando correctamente los requerimientos de los vecinos.

2. Recopilar información: recopilar información relevante de los vecinos que llaman, para proporcionar una respuesta adecuada y eficiente.
3. Ingresar de forma clara la información al sistema CAD: ingresar la información recopilada en el sistema de Administración de Despacho (CAD), para garantizar una respuesta precisa y oportuna.
4. Apoyar la atención de alarmas domiciliarias, SOSAFE, botones SOS y resguardo de domicilios.
5. Monitorear cámaras de vigilancia: monitorear las cámaras de vigilancia en tiempo real, para detectar situaciones anormales o de emergencia.
6. Identificar situaciones anormales en ambiente no controlado: identificar situaciones anormales o de emergencia en las cámaras de vigilancia, y alertar al Supervisor de turno.
7. Apoyar a la gestión del Operador de Cámaras de Video Vigilancia Senior.

TERCERO.

Por la ejecución de la prestación de servicio a que se refiere la cláusula precedente, los honorarios brutos de don **TOMÁS CRISTÓBAL GUZMÁN TAPIA** , serán de una renta bruta total de **\$10.993.860.- (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS)**, con la deducción del **15.25%** por concepto de Impuesto a la Renta, corresponde pagar un líquido de **\$9.317.292.- (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS)**, suma que se pagará dentro de los **15 días siguientes al cumplimiento** mensual de la prestación del servicio por el cual fue contratado, previa presentación de las boletas de honorarios respectivas y **contra entrega de Informe de Actividades Mensual**, que acredite el avance y cumplimiento de su labor, aprobada y certificada por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO** y el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, unidad municipal encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación, durante el período a que ella se refiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Renta Bruta	Líquido a Pagar
Enero	\$916.155	\$776.441
Febrero	\$916.155	\$776.441
Marzo	\$916.155	\$776.441
Abril	\$916.155	\$776.441
Mayo	\$916.155	\$776.441
Junio	\$916.155	\$776.441
Julio	\$916.155	\$776.441
Agosto	\$916.155	\$776.441
Septiembre	\$916.155	\$776.441
Octubre	\$916.155	\$776.441
Noviembre	\$916.155	\$776.441
Diciembre	\$916.155	\$776.441
MONTO TOTAL	\$10.993.860	\$9.317.292

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

CUARTO.

El prestador de los servicios declara en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO.

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento de la prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

SEXTO.

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO.

Para el sólo efecto de las comunicaciones entre el prestador del servicio y la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios, esta última siempre que lo estime necesario, podrá otorgar un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico y una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de la Municipalidad de Las Condes, todos de carácter institucional.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a lo establecido en el respectivo Programa y sus fines, podrá proporcionar vestuario en calidad de préstamo al servidor, para su uso durante el desarrollo de actividades propias de la prestación del servicio.

OCTAVO.

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga y el Programa asociado lo contemple, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la prestación específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

NOVENO.

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

DÉCIMO.

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, y la Ley N° 21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO.

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña **MARÍA GARCÉS MARQUES** para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, consta en el Decreto Alcaldicio N°3594/P2024, que la nombra en el cargo; en Decreto Alcaldicio N°69/P2025 que Establece Orden de Subrogancia de la Administradora Municipal; y, su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el **Decreto Sección 1ª N°1125, de fecha 13 de marzo de 2014**, sobre delegación de facultades.

Por Orden de la Sra. Alcaldesa.



MARÍA GARCÉS MARQUES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



TOMÁS CRISTÓBAL GUZMÁN TAPIA
R.U.T. [REDACTED]

Entre las prestaciones de servicios prodrán ser:

1. Atender llamadas de emergencia: recibir y atender llamadas de emergencia de manera eficiente y efectiva, identificando y tipificando correctamente los procedimientos que ingresan a la central en el sistema CAD.
2. Apoyar en la gestión de alertas relacionadas con alarmas domiciliarias, alertas de SOSAFE y otras situaciones de emergencia, para proporcionar una respuesta rápida y efectiva.
3. Atender activaciones de botones SOS: atender y responder a las activaciones de botones SOS y otras situaciones de emergencia, para proporcionar asistencia y apoyo a los ciudadanos.
4. Apoyar en la gestión de los medios de emergencia en caso de que se requiera tales como; Ambulancias, bomberos y carabineros. Además, se redactará los procedimientos que entrega el personal operativo en terreno.
5. Apoyar en la gestión interna con la red municipal dependiendo del tipo de requerimientos de los vecinos de la comuna.
6. Asistencia de procedimientos y protocolos de emergencia.
7. Apoyo en la planificación de procedimientos.
8. Ayudar en la capacitación y mentoría del nivel anterior.

TERCERO.

Por la ejecución de la prestación de servicio a que se refiere la cláusula precedente, los honorarios brutos de don **ANGELO MATÍAS PASCUA AHUMADA**, serán de una renta bruta total de **\$13.538.952.- (TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS)**, con la deducción del **15.25%** por concepto de Impuesto a la Renta, corresponde pagar un líquido de **\$11.474.256.- (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS)**, suma que se pagará dentro de los **15 días siguientes al cumplimiento** mensual de la prestación del servicio por el cual fue contratado, previa presentación de las boletas de honorarios respectivas y **contra entrega de Informe de Actividades Mensual**, que acredite el avance y cumplimiento de su labor, aprobada y certificada por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO OPERATIVO** y el **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, unidad municipal encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación, durante el período a que ella se refiera, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Renta Bruta	Líquido a Pagar
Enero	\$1.128.246	\$956.188
Febrero	\$1.128.246	\$956.188
Marzo	\$1.128.246	\$956.188
Abril	\$1.128.246	\$956.188
Mayo	\$1.128.246	\$956.188
Junio	\$1.128.246	\$956.188
Julio	\$1.128.246	\$956.188
Agosto	\$1.128.246	\$956.188
Septiembre	\$1.128.246	\$956.188
Octubre	\$1.128.246	\$956.188
Noviembre	\$1.128.246	\$956.188
Diciembre	\$1.128.246	\$956.188
MONTO TOTAL	\$13.538.952	\$11.474.256

Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

CUARTO.

El prestador de los servicios declara en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5º, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

QUINTO.

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento de la prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra parte con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

SEXTO.

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SÉPTIMO.

Para el sólo efecto de las comunicaciones entre el prestador del servicio y la Municipalidad de Las Condes, atendida la naturaleza de los servicios, esta última siempre que lo estime necesario, podrá otorgar un correo electrónico, pie de firma, teléfono o anexo telefónico y una credencial municipal a fin de permitir el libre ingreso a las dependencias de la Municipalidad de Las Condes, todos de carácter institucional.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, la Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y a lo establecido en el respectivo Programa y sus fines, podrá proporcionar vestuario en calidad de préstamo al servidor, para su uso durante el desarrollo de actividades propias de la prestación del servicio.

OCTAVO.

El prestador del servicio, cuando la autoridad municipal competente así lo disponga, podrá participar de actividades de capacitación, que tenga directa relación con el cumplimiento de la prestación específica para la cual se le contrata, lo cual no establece la existencia de una relación laboral ni subordinación y dependencia, ni constituye la calidad de funcionario municipal.

NOVENO.

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene a autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

DÉCIMO.

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, y la Ley N° 21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO.

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO.

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

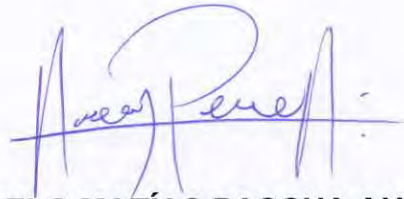
Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado y/o ratificado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña **MARÍA GARCÉS MARQUES** para actuar en representación de la Municipalidad de Las Condes, consta en el Decreto Alcaldicio N°3594/P2024, que la nombra en el cargo; en Decreto Alcaldicio N°69/P2025 que Establece Orden de Subrogancia de la Administradora Municipal; y, su facultad para suscribir el presente instrumento consta en el **Decreto Sección 1ª N°1125, de fecha 13 de marzo de 2014**, sobre delegación de facultades.

Por Orden de la Sra. Alcaldesa.



MARÍA GARCÉS MARQUES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



ANGELO MATÍAS PASCUA AHUMADA
R.U.T. N° [REDACTED]